JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 99-87 que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la Sección Sabana Iglesia, del municipio de Santiago

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 99-87

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Sabana Iglesia ha experimentado un considerable crecimiento en los últimos años, especialmente en lo económico y social, que la colocan a la altura de la mayoría de los distritos municipales del país;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Sabana Iglesia cuenta entre su infraestructura económica, política y social, con una fortaleza con 88 militares al mando de un Capitán del Ejército Nacional, un destacamento policial con 4 miembros, una oficina de correos y telecomunicaciones, dos teléfonos públicos pertenecientes a CODETEL, un acueducto público, energía eléctrica, un cementerio, 29 tiendas y almacenes comerciales, una gallera, un liceo secundario, una iglesia, diez calles, una escuela primaria, así como más de 2,293 casas y una población total, entre ella, y sus dos restantes secciones de 15,594 habitantes;

CONSIDERANDO: Que son justas las aspiraciones de los moradores de las Secciones Sabana Iglesia, Los Ranchos y La Zanja, del municipio y provincia de Santiago, que solicitan que la Sección de Sabana Iglesia sea elevada de categoría política.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección de Sabana Iglesia, perteneciente a la jurisdicción territorial del municipio de Santiago, provincia de Santiago, queda erigida en distrito municipal con el nombre de Distrito Municipal de Sabana Iglesia, y estará integrado por las Secciones Los Ranchos y La Zanja.

Artículo 2.- Las demarcaciones del Distrito Municipal de Sabana Iglesia serán: Sabana Iglesia y sus Parajes Boca de Bao, El Hoyo Cerrado, La Barranca, La Boca, La Goleta, Los Botados, Sección Los Ranchos y sus Parajes Los Ranchos de Babocico Abajo, Los Ranchos de Babocico Arriba, Palo Amarillo, Rincón, Sabana Iglesia, Sabaneta, Terrero, Zolaya, y la Sección La Zanja y sus Parajes Monte la Zanja, La Caoba (Cobeta), Boca de Corral, Cañaveral, El Bloire, La Zanja y Piedra Gorda.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 4.- La presente Ley modifica, en cuanto fuere necesario, la ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, y cualquier otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 100-87 que modifica el Art. 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas, No. 6133 del año 1962, modificado por la Ley No. 281 del año 1975

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 100-87

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962, modificado mediante Ley No. 281 de fecha 30 de diciembre de 1975, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> "Art. 4.- El capital del Banco está integrado por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (RD$250,000,000.00) totalmente suscrito por el Estado.
>
> La propiedad del Estado sobre el Banco se debe hacer constar por medio de certificados o títulos de acciones, los cuales mantendrá en custodia el Secretario de Estado de Finanzas".

Artículo 2.- La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (RD$200,000,000.00) en que se aumenta el capital del Banco de Reservas de la República Dominicana será integrada mediante la emisión de Vales Certificados de la Tesorería Nacional en la forma que se indica más adelante.

Artículo 3.- Los Vales Certificados de la Tesorería Nacional a que se refiere el artículo anterior, serán impresos y emitidos por orden del Presidente de la República en números de doscientos (200), de un valor nominal de UN MILLON DE PESOS (RD$1,000,000.00) cada uno, pagaderos al portador, que devengarán intereses al tipo del uno por ciento (1%) anual y vencerán en el término de diez (10) años a partir de la fecha de emisión. Estos Vales Certificados serán entregados al Banco de Reservas de la República Dominicana.

Artículo 4.- Los Certificados de acciones correspondientes al presente aumento de capital, ascendente a RD$200,000,000.00, serán entregados por el Banco de Reservas de la República Dominicana al Secretario de Estado de Finanzas, para su custodia.